

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0082
(19 DE ENERO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1634 del 13 de octubre de 2015, los señores **JUAN FELIPE MARIN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.402.444 expedida en La Plata-Huila, **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.225.368 expedida en Pitalito, **JUAN DIEGO RAMIREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.403.614 expedida en La Plata-Huila, **ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.274.035 de expedida en Pitalito, **JULIETA RAMIREZ CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.273.018 expedida en Pitalito, **LUISA MARIA RAMIREZ RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.22.115 expedida en Bogotá, **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.418.787 expedida en Pitalito y **OSCAR HUMBERTO RAMREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.232.222 expedida en Pitalito, quienes actúan como propietarios del predio denominado Barbillas, solicitaron ante este despacho la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Quebrada Barbillas, ubicado en la vereda El Carmelo, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico.

*Es de resaltar que los interesados contaban con permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por este Despacho en el año 2005, a favor del señor **ALFREDO RAMIREZ GASCA**, el cual ya cumplió su vigencia, por lo tanto se está actualizando el permiso de concesión de aguas y se cambia de titular ya que los solicitantes son los nuevos propietarios del predio el cual no se ha desenglobado.*

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 145 del 30 de octubre de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20153200035892 del 28 de diciembre de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata -Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 15 de enero de 2016, exponiendo:

*"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 07 de enero de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **JUAN FELIPE MARIN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.402.444 expedida en La Plata-Huila, **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.225.368 expedida en Pitalito, **JUAN DIEGO RAMIREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.403.614 expedida en La Plata-Huila, **ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.274.035 de expedida en Pitalito, **JULIETA RAMIREZ CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.273.018 expedida en Pitalito, **LUISA MARIA RAMIREZ RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.22.115 expedida en Bogotá, **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.418.787 expedida en Pitalito y **OSCAR HUMBERTO RAMREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.232.222 expedida en Pitalito, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.*

Para llegar a los predios se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata a la vereda El Carmelo en una distancia aproximada de 4 km donde se ubica el predio.

La fuente de abastecimiento de los sistemas de captación corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada Barbillas fuente abastecedora del acueducto municipal de La Plata-Huila. fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, cuchuyuyo entre otros.

El sistema captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá, X: 795705 y Y: 755658 a 1132 m.s.n.m.

La captación se localiza aguas abajo del punto donde se ubica la bocatoma del acueducto municipal de La Plata.

Es importante citar que estos usuarios de la fuente hídrica no son usuarios nuevos son usuarios existentes, que derivan el recurso de la fuente hídrica desde hace más de 50 años según la información suministrada por los interesados, además estos contaban con permiso de concesión de aguas superficiales desde el año 2005, el cual ya culmino su vigencia, por lo cual se están actualizando el permisos, además en la zona los usuarios no tiene ninguna otra fuente hídrica disponible para derivar el recurso hídrico.

Aforos de la Fuente: *El día de la visita se realizó aforo con micromolinetete y por el método de objeto flotante en los siguientes puntos:*

Punto	Caudal lts/seg	Observaciones
Aguas arriba de la bocatoma del acueducto municipal	129,3	Micromolinetete
Aguas abajo de la bocatoma del acueducto municipal punto 1	4	Objeto flotante
Aguas abajo de la bocatoma del acueducto municipal punto 2, 100 mts aguas abajo del punto 1.	7	Objeto flotante

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Caudal de ingreso a la PTAP	101	Micromolinetete
-----------------------------	-----	-----------------

Con los anteriores datos se concluye que 129,3 lts/seg es el caudal antes del sistema de captación del acueducto municipal; que el acueducto municipal está derivando 101 lts/seg, que aguas abajo de la bocatoma en el punto 1 el caudal es de 4 lts/seg y en el punto 2 de 7 lts/seg, lo que demuestra que el recurso aguas arriba de la captación del acueducto en un punto desconocido una parte del caudal se infiltra y brota en un sector de cauce aguas abajo, donde es aprovechada por los interesados.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico en el predio objeto de la solicitud.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores **JUAN FELIPE MARIN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.402.444 expedida en La Plata-Huila, **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.225.368 expedida en Pitalito, **JUAN DIEGO RAMIREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.403.614 expedida en La Plata-Huila, **ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.274.035 de expedida en Pitalito, **JULIETA RAMIREZ CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.273.018 expedida en Pitalito, **LUISA MARIA RAMIREZ RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.22.115 expedida en Bogotá, **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.418.787 expedida en Pitalito y **OSCAR HUMBERTO RAMREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.232.222 expedida en Pitalito, como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 11 y desfijado el 28 de diciembre de 2015, con constancia de publicación del 29 de diciembre de 2015, en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 11 y desfijado el 24 de diciembre de 2015, con radicado CAM No. 20153200035892 del 28 de diciembre de 2015, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Barbillas, para el beneficio del predio denominado Barbillas, con número de matriculo 204-5021 y código catastral No. 41396000300030006000, localizado en la vereda El Carmelo del municipio de La Plata, de propiedad de los señores **JUAN FELIPE MARIN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.402.444 expedida en La Plata-Huila, **LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.225.368 expedida en Pitalito, **JUAN DIEGO RAMIREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.403.614 expedida en La Plata-Huila, **ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.274.035 de expedida en Pitalito, **JULIETA RAMIREZ CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.273.018 expedida en Pitalito, **LUISA MARIA RAMIREZ RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.22.115 expedida en Bogotá, **JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RUIZ**,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.418.787 expedida en Pitalito y **OSCAR HUMBERTO RAMREZ CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.232.222 expedida en Pitalito, en un caudal total de 0.03 lts/seg."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Barbillas, para el beneficio del predio denominado Barbillas, con número de matriculo 204-5021 y código catastral No. 41396000300030006000, localizado en la vereda El Carmelo del municipio de La Plata, de propiedad de los señores JUAN FELIPE MARIN RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.081.402.444 expedida en La Plata-Huila, LUIS EDUARDO RAMIREZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.225.368 expedida en Pitalito, JUAN DIEGO RAMIREZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.403.614 expedida en La Plata-Huila, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.274.035 de expedida en Pitalito, JULIETA RAMIREZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.273.018 expedida en Pitalito, LUISA MARIA RAMIREZ RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.22.115 expedida en Bogotá, JUAN SEBASTIAN RAMIREZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.418.787 expedida en Pitalito y OSCAR HUMBERTO RAMREZ CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.232.222 expedida en Pitalito, en un caudal total de 0.03 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	10 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.03
TOTAL REQUERIDO			0.03

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuente hídrica denominada quebrada Barbillas se minimice significativamente, los usuarios deberán contar con sistemas de almacenamiento en los predios, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico, las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- Se debe dar prioridad el caudal requerido por el acueducto municipal de La Plata ya que según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 en su artículo No. 41, se deberá dar prioridad en primer orden a la utilización del recurso hídrico para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Para la captación de las aguas, los usuarios deberán garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- Se deberá realizar un mantenimiento permanente a los sistemas captación, transporte y entrega final del recurso hídrico con el fin de evitar fugas y pérdidas del recurso hídrico.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- No se podrán otorgar PCA para usuarios nuevos de la fuente hídrica quebrada Barbillas ya que la fuente no posee caudal disponible y se afectaría el caudal ecológico de la fuente hídrica.
- La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata EMSERPLA ESP, deberá adelantar acciones urgentes para contar con una fuente alterna de captación debido a que la fuente hídrica Quebrada Barbillas, en época de estiaje o verano no

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

cuenta con un caudal disponible para ofrecer la totalidad del caudal concesionado al acueducto municipal de 133 lts/seg.

- Se debe retirar de manera inmediata la tubería de conducción que no está en uso.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por cinco (05) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

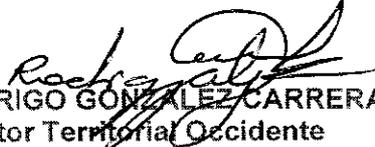
ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **SONIA RAMIREZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.271.797 expedida en Pitalito, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-288-2015

Proyecto: Ing. Rubén Darío Álvarez Serrato
Profesional Universitario